
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.658

Sábado 14 de Enero de 2017

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 1167839

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social / Superintendencia de Pensiones

ESTABLECE LÍMITE MÁXIMO IMPONIBLE QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 10 exenta.- Santiago, 5 de enero de 2017.

Vistos:

a) El artículo 6° de la ley N° 19.728; b) Las facultades que me confiere el artículo 49 de la ley N° 20.255, y c) El artículo 48 letra a) de la ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285.

Considerando:

1.- Que el artículo 6° de la ley N° 19.728 establece el tope imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones del Seguro de Cesantía señaladas en el artículo 5° de la ley N° 19.728.

2.- Que el tope imponible señalado en el considerando anterior será reajustado anualmente según la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año antecedente y noviembre del año precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.

3.- Que el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible mantendrá su valor vigente en unidades de fomento.

4.- Que mediante resolución exenta N° 26, de fecha 7 de enero de 2016, la Superintendencia de Pensiones determinó que desde el 1 de enero de 2016, el límite máximo imponible reajustado de acuerdo a los considerandos anteriores, ascendió a 111,4 Unidades de Fomento.

5.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre de 2015 y noviembre de 2016 alcanzó a 1,9%.

Resuelvo:

1.- Establécese que desde el 1 de enero de 2017, el límite máximo imponible reajustado según lo expuesto en los considerandos anteriores, será de 113,5 Unidades de Fomento.

2.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Osvaldo Macías Muñoz, Superintendente de Pensiones.